



RESOLUCIÓN N° 0 0 8

ORO VERDE, 02 JUL. 2025

VISTO:

Que, hoy en día el cuidado de nuestro planeta y el reciclaje tienen influencia en la salud de las personas;

Que, se busca generar conciencia sobre la problemática del desgaste del medio ambiente y su debido cuidado;

El avance logrado en los últimos años en la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Universitaria;

La necesidad de ordenar la deposición de los residuos domiciliarios tanto particulares como comerciales e industriales;

La necesidad de evitar impactos visuales y sanitarios devenidos del derrame de residuos en la vía pública;

Y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una legislación acorde en materia de higiene de calles de nuestra comunidad, para lo cual se necesita regular la instauración de recintos y/o depósitos en pos de alojar transitoriamente los residuos domiciliarios en bolsas hasta que se produzca la recolección de los mismos por parte del Municipio;

Que, la colocación de cestos para la deposición de residuos domiciliarios en veredas, es un elemento fundamental a los fines de preservar la higiene urbana y prevenir factores que puedan incrementar los riesgos de anegamientos en diversos sectores por la obstrucción de desagües urbanos, en momentos de lluvias intensas;

Que, el diseño y ubicación de los cestos de basura (residuos) deberán asegurar la adecuada contención de las bolsas para evitar su dispersión sobre veredas o calzadas, e impedir que los residuos allí depositados sean alcanzados por los animales que deambulen por la vía pública;

Que, su utilización ayuda a preservar la higiene urbana y facilita la recolección de residuos por parte de los empleados municipales que realizan el servicio;

Que, la colocación de un cesto frente de cada vivienda particular evitaría la costumbre de utilizar los árboles para colgar las bolsas de residuos afectando la estética y la preservación de los especímenes;

Que, es fundamental establecer una campaña de toma de conciencia acerca de la necesidad de disponer enfrente de cada vivienda la colocación de cestos en altura,



RESOLUCIÓN N° 008
ORO VERDE, 02 JUL. 2025

Que, esta regulación no significa que aquellos frentistas que ya posean tengan que cambiarlo o modificarlo, excepto que afecten la franja de circulación de la vereda;

Que los barrios, complejos de departamentos y/o residencias donde se imposibilita el ingreso del camión recolector es necesario promover un punto acorde para el funcionamiento adecuado de la recolección debido a que las calles internas son angostas y cerradas;

Que, los propietarios, poseedores o tenedores de propiedades inmuebles, tienen la obligación de mantener limpios y libres de malezas sus posesiones;

Que, es de público conocimiento que diferentes tipos de enfermedades son transmitidas a las personas a través de roedores e insectos cuyo hábitat natural son los pastizales;

Que, es necesario velar por la limpieza, seguridad y por consiguiente el bienestar de la comunidad;

Que, la presente regulación pretende generar acciones de prevención por parte de los vecinos de nuestra localidad, erigiendo al Municipio con obligaciones concretas a los fines de controlar, juzgar y sancionar los incumplimientos en la materia, a fines de mantener una ciudad más limpia, y en buen estado de higiene y salubridad, generando además sentido de pertenencia de cada vecino con la comunidad y su ambiente;

QUE, POR TODO ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE ORO VERDE
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:**

Artículo 1º: Declárese obligatoria la limpieza de veredas, terrenos baldíos; los que deberán mantenerse en permanente estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene. Entiéndase por terreno baldío a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquellas que estando parcialmente construida se encuentren en estado de abandono y/o en proceso de demolición. Como así también la limpieza y cuidado de los cestos a cargo de los propietarios, en el caso de los consorcios (departamentos), tener algún encargado de la limpieza y mantenimiento de los mismos, en el ejido urbano del Municipio de Oro Verde,



RESOLUCIÓN N° 003
ORO VERDE, 02 JUL 2005

Artículo 2°: El o los propietarios de inmuebles, existentes o con permiso de construcción aprobados con anterioridad o posterioridad a la sanción de la presente norma, destinados a viviendas o a cualquier otro uso que genere residuos de tipo domiciliario, están obligados a instalar recintos o depósitos para alojar transitoriamente bolsas de residuos.

Artículo 3°: El diseño de los recintos o depósitos debe contar con la aprobación del Área Municipal de Obras Privadas, debiéndose incluir en el plano municipal que acompaña cada expediente de solicitud de permiso de construcción el correspondiente detalle del depósito. Su correcta ejecución será condición para el otorgamiento del certificado final de obra. En caso que la vivienda contara con el final de obra anterior a la sanción de la presente Ordenanza y sus propietarios tengan que instalar el cesto correspondiente podrán solicitar al área de Obras Privadas el asesoramiento para su más conveniente emplazamiento.

Artículo 4°: La no instalación de recintos y/o depósitos para alojar temporariamente bolsas de residuos en el frente de todo edificio destinado a vivienda o cualquier otro uso que genere residuos de tipo domiciliario en un todo de acuerdo con la normativa vigente, será sancionado con:

- a) **Apercibimiento:** Cuando la Municipalidad detecte el incumplimiento por parte de los obligados en el artículo 1°, 2° y 3° de la presente ordenanza le aplicara un apercibimiento, otorgándole un plazo de sesenta (60) días corridos para regularizar su situación.

Transcurrido el plazo que establece el inciso anterior sin que se hubiere regularizado la situación, se aplicara una multa de cincuenta (50) a cien (100) UTM (Unidad Tributaria Municipal) otorgándose un nuevo plazo de treinta (30) días más para regularizar la situación.

Transcurrido el plazo otorgado, el Departamento Ejecutivo procederá a la instalación del recinto y/o depósito correspondiente, con cargo al vecino infractor, quedando autorizado a debitar su importe en el recibo de Tasa General de Inmuebles de los mismos.

Otra opción es encarga al taller de soldadura que se haga cargo de la construcción de los cestos para vendérselo a las personas que lo necesiten.

Artículo 5°: Implementar una campaña de toma de conciencia acerca de la necesidad e importancia de disponer frente a cada vivienda la colocación de cestos en altura.

Artículo 6°: Los cestos en alturas que se podrán colocar a partir de la presente Ordenanza, deberán contar con las características graficadas en el anexo A.



RESOLUCIÓN N° 008

ORO VERDE, 02 JUL. 2025

ANEXO A modelos de cestos: según el tipo de vivienda y la cantidad de integrantes de las mismas y descriptas a continuación:

Ubicación: Los cestos no deben afectar el tránsito peatonal, por lo cual no pueden invadir la franja de circulación de la vereda, deberán ser instalados siguiendo la línea del arbolado público.

Características: Las dimensiones de los depósitos deberán estar en relación a la producción de residuos a las que estos sirvan, siendo las medidas mínimas de 0,40 metros de largo y 0,30 metros de ancho con una profundidad de 0,30 metros. La altura desde el nivel de la vereda deberá ser siempre de 1,50 metros. En caso de complejos departamentales, consorcios, etc. El cesto deberá tener un volumen proporcional a la cantidad de departamentos o vivienda del complejo, equivalente a 25 litros por departamento. En caso de ser muy grande podrá dividirse en dos cestos fomentando la separación de orgánico y recuperables colocando la debida señalización.

Materiales: Deberán ser confeccionados en metal y pintados con materiales anticorrosivos e inalterables y no poseer objetos punzantes o filos que puedan lastimar.

Artículo 7°: ENTIENDASE por comercio y/o industria de productos alimenticios las pizzerías, sandwicherías, restaurantes, parrillas, rotiserías, autoservicios, supermercados, pescaderías, carnicerías, fiambrerías, panaderías, fábricas de pastas, y todo otro establecimiento fijo o móvil donde se expendan o fabrique productos alimenticios o sus derivados

Artículo 8°: Entiéndase por residuos sólidos derivados de la construcción los constituidos por los desechos provenientes de las edificaciones, refacciones, demoliciones, arreglo de calles y demás obras

Artículo 9°: quedan eximidos de cumplir con lo regulado en la presente, los frentistas que ya poseen cestos en altura colocados, siempre y cuando los mismos no representen un riesgo o afecten la circulación de la vereda y guarden similitud con las características de los elementos que se establecen en estas normativas y respeten desde el nivel de vereda.

Artículo 10°: PROHIBASE el uso de los cestos como depósito para resto de construcción, y de residuos en forma líquida o a granel. Prohíbese el arrojo a la vía pública de residuos derivados de la construcción dentro de los recipientes que contengan residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 11°: PROHIBASE el arrojo de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales pluviales, acequias, bardas y lugares de uso público y privado que no sea el Predio Municipal destinado a tal fin...



RESOLUCIÓN N° 008

ORO VERDE, 02 JUL. 2025

Artículo 12°: PROHIBASE la deposición bolsa, cajas, cajones, tachos u otro tipo de recipiente que contenga residuos sólidos domiciliarios a una altura no menor de 1,50 metros del nivel del piso, excepto en el caso que fueren depositados dentro de un contenedor con tapa.

Artículo 13°: PROHIBASE la alimentación de animales con residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales.

Artículo 14°: Los residuos sólidos domiciliarios voluminosos, los industriales y los derivados de la construcción, que no pueda ser compactado por los camiones prensas del servicio de recolección, deberán ser dispuestos en recipientes adecuados (contenedores metálicos) contratados a empresas habilitadas para dicho fin o el acoplado del Municipio.

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara todos aquellos aspectos no previstos en la presente ordenanza.

Artículo 16°: El robo, destrucción, vandalismo, etc. De los cestos no será responsabilidad del municipio, debiendo estar estos correctamente contruidos e instalados para evitar este tipo de situaciones.

Artículo 17°: Colóquese cartelera que incentive el descarte responsable de residuos en los contedores e información referida al cuidado del medio ambiente.

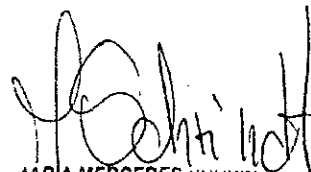
Artículo 18°: Las autoridades de aplicación serán la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y Medioambiente

Artículo 19°: La presente ordenanza será refrendada por el secretario del HCD

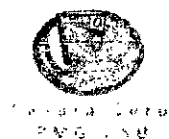
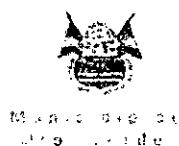
Artículo 20°: Regístrese su sanción, gírese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, y cumplido archívese.


JONATHAN J. DETTLER
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Municipio de Oro Verde



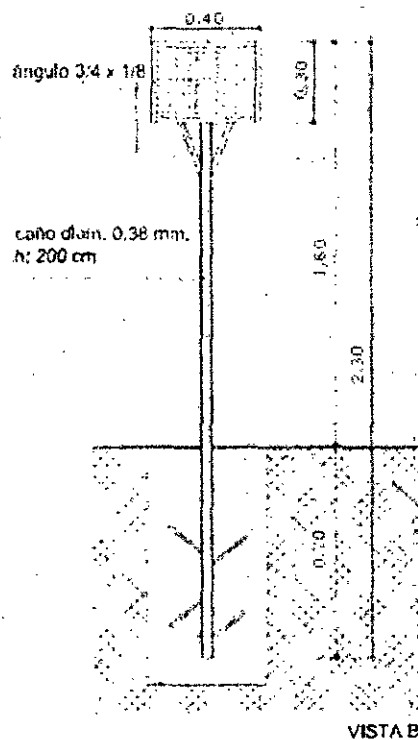
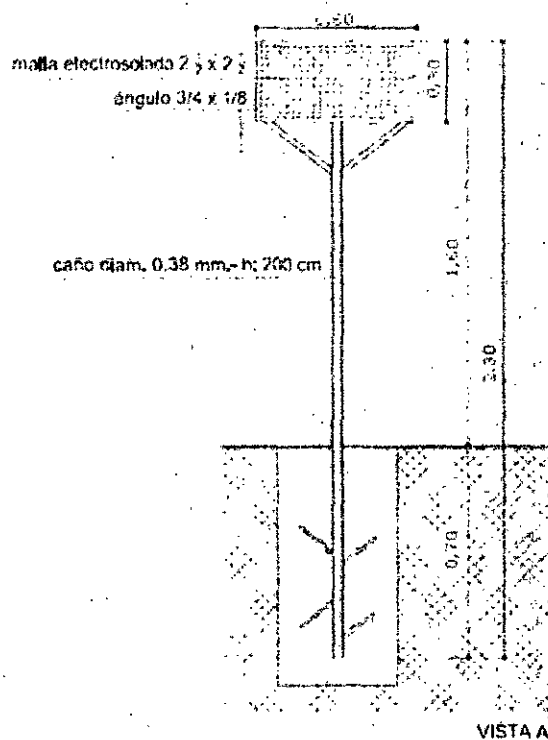
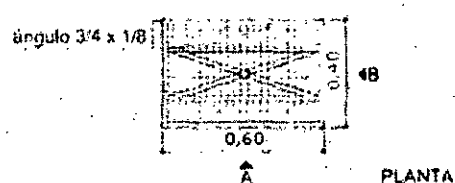

MARIA MERCEDES SCHWIND
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Municipio de Oro Verde

008
02 JUL. 2021



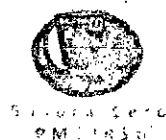
HOJA | 1

ANEXO A

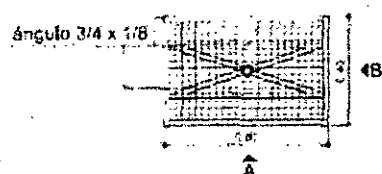


CESTO, MODELO 1 - esc. 1:20

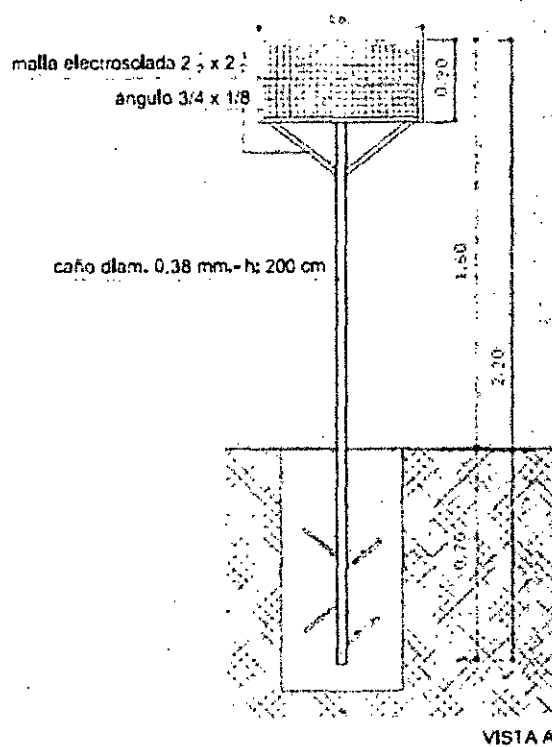
008
02 JUL. 2025



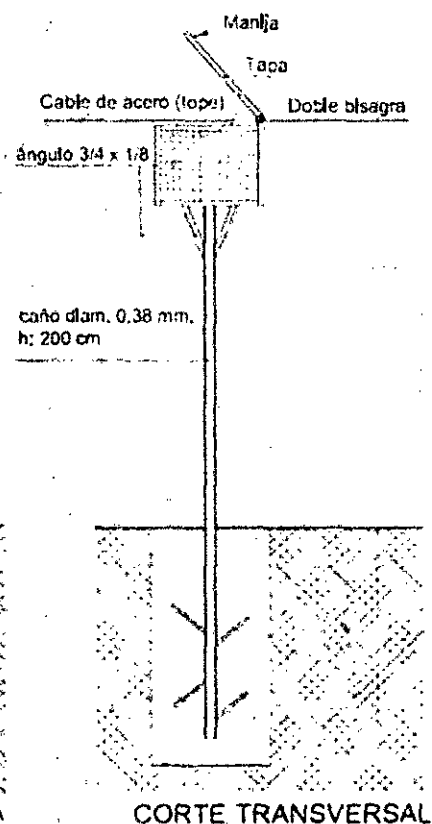
HOJA | 2



PLANTA



VISTA A



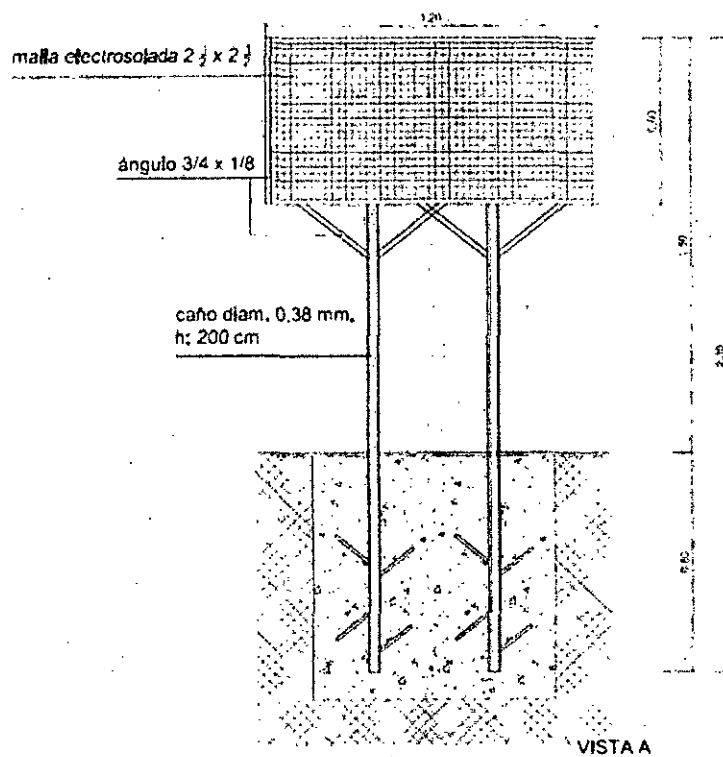
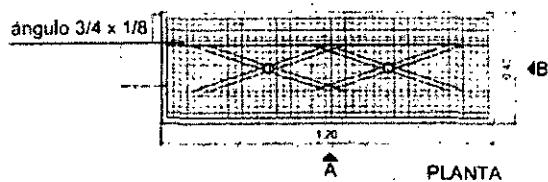
CORTE TRANSVERSAL

CESTO, MODELO 1 CON TAPA - esc.1:20

008
02 JUL 2021



HOTA | 3



CESTO, MODELO 2 - esc.1:20

008
02 JUL. 2021

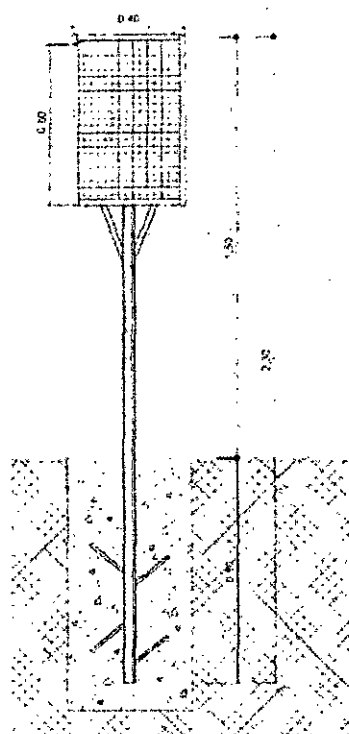


MUNICIPIO DE
SAN VICENTE

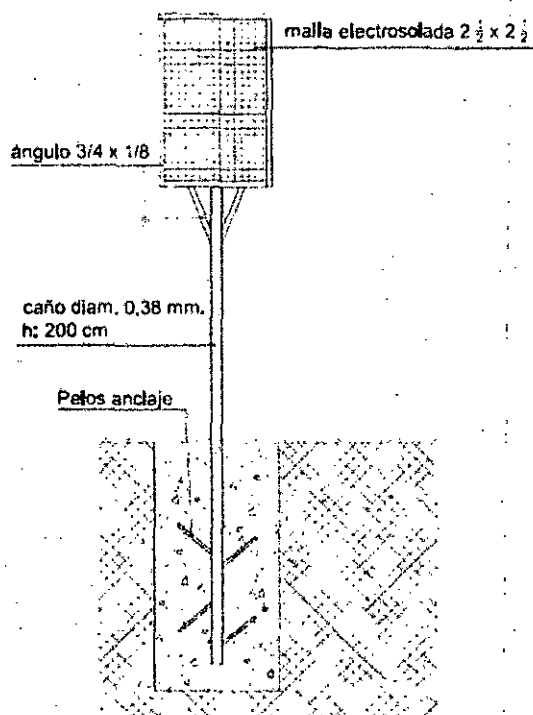


MINISTERIO DE
AGRICULTURA

HOJA 4



VISTA B



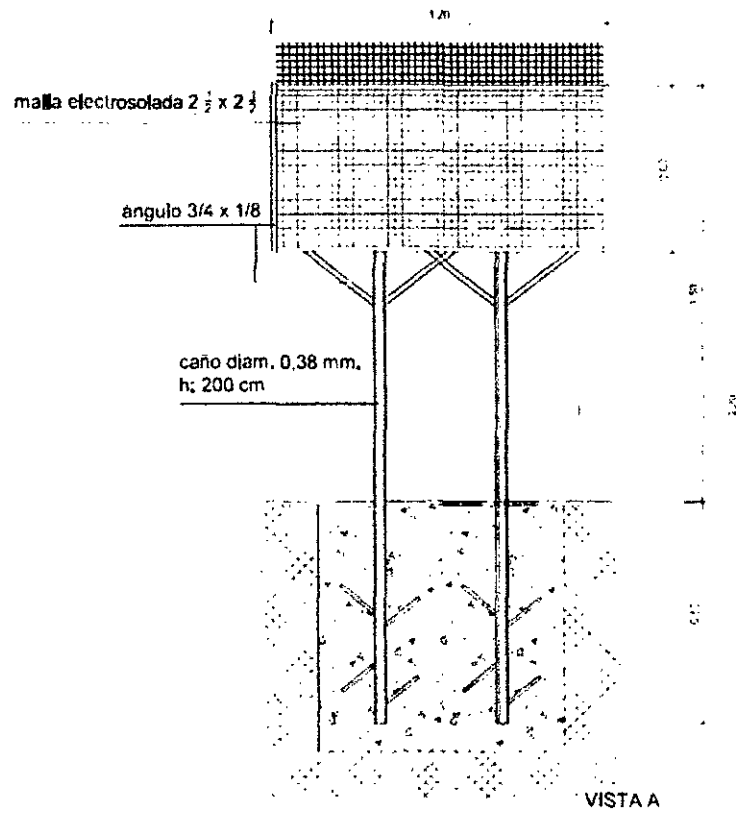
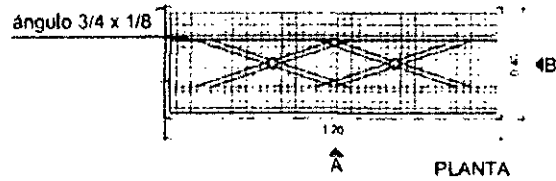
CORTE TRANSVERSAL

CESTO, MODELO 2 - esc. 1:20

0008
02 JUL. 2025



0008 | 5

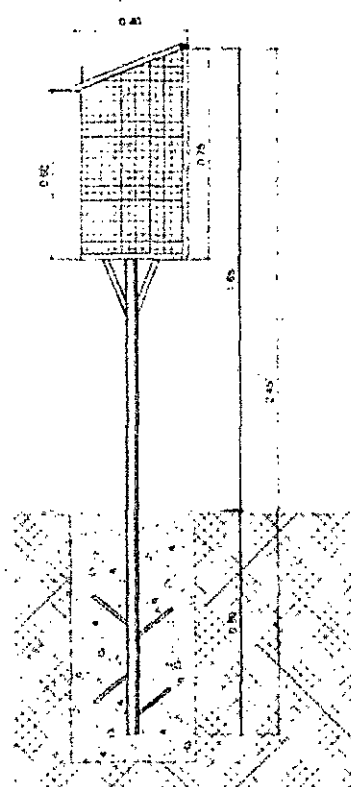


CESTO, MODELO 2 CON TAPA - esc.1:20

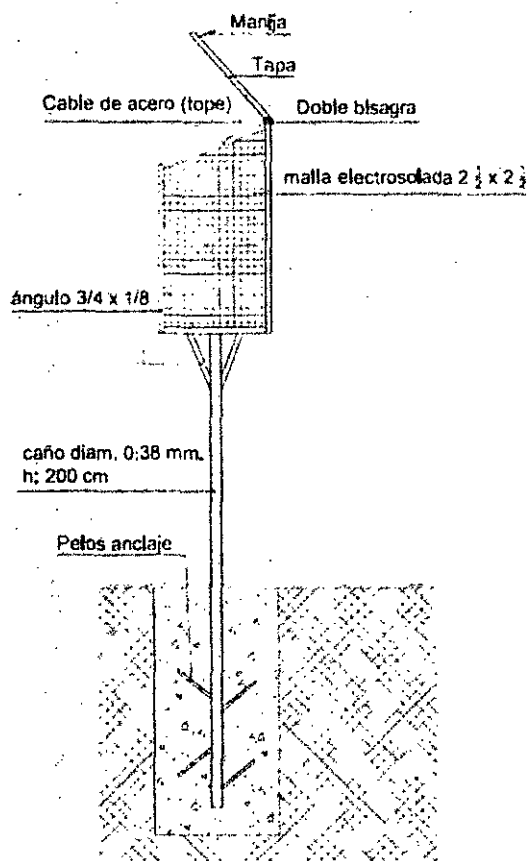
008
02 JUL. 2021



HOJA 6



VISTA B



CORTE TRANSVERSAL

CESTO, MODELO 2 CON TAPA - esc. 1:20

02 JUL 2025

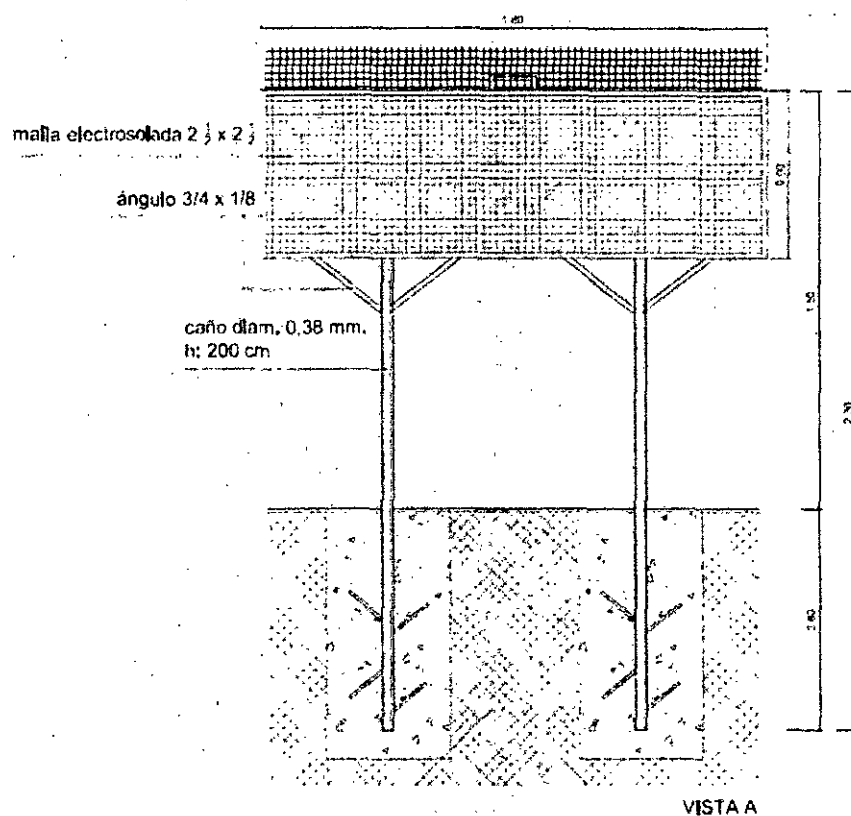
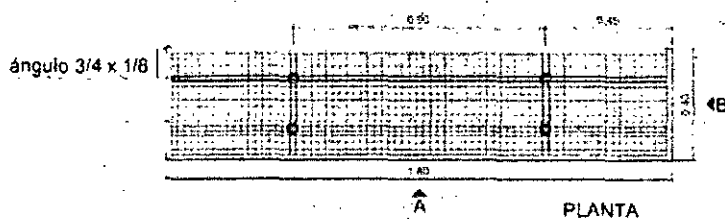


2010年10月10日
 2010年10月10日



206, 250

H01A.17



CESTO, MODELO 3 - esc.1:20

CESTO, MODELO 3 - esc.1:20

